

AUTO DE APERTURA PROCESO 076 DEL 26 DE MAYO DE 2023

De conformidad con el informe técnico allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano por medio de INTRANET con radicado **023-OF-2920 del 10 de mayo de 2023**, remitido por el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, por medio del cual informa sobre la visita realizada el día 25 de abril del 2023 al predio ubicado en "LA AUSTRALIA" Puerto Espejo, identificado con ficha catastral No **10100001445000100 0000000** y matrícula inmobiliaria No **280-40106** de ARMENIA QUINDÍO, donde se evidenciaron infracciones urbanísticas contenidas en la Ley 1801 de 2016, consistentes en:

"(...) De acuerdo a la visita realizada el día 25 de abril de 2023, al predio con dirección Urbanización Puerto Espejo "LA AUSTRALIA" de la ciudad de Armenia, por el arquitecto contratista Santiago Gallego Álvarez, donde se evidencia un predio con uso de parqueadero constituido de la siguiente manera: 1. Vivienda casero en estructura de madera y teja de zinc. 2. Ramada en guadua y teja de zinc para zona de parqueaderos 3. Cerramiento del predio en guadua, alambre y lona. Al momento de la visita se evidencia valla amarilla (notificación a vecinos) con solicitud de licencia de construcción en la modalidad de cerramiento con expediente bajo número de radicado 63001-2-23-0053 de febrero de 2023. Expediente que fue archivado, bajo auto por medio del cual se entiende desistida licencia ya mencionada por la no presentación en legal y debida forma. Por lo anterior, se entiende que no cuenta con las respectivas licencias.

2. ACTUACIÓN EN VISITA

El equipo técnico de urbano realiza visita técnica al predio ubicado en la Urbanización Puerto Espejo "LA AUSTRALIA" de la ciudad de Armenia registrada mediante acta 441 el día 25 de abril de 2023, donde se evidencia un predio con uso de parqueadero y con las siguientes características: 1. Construcción de vivienda (casero) en estructura en madera, con muros livianos y techo en teja ondulada de zinc con un área de 40m². 2. Ramada de parqueadero en estructura en guadua y cubierta en teja de zinc. 3. Cerramiento del predio en guadua, alambre y lona.

Según antecedentes, el predio cuenta con expediente de licencia de construcción en la modalidad de cerramiento bajo número de radicado 63001-2-23-0053 de febrero de 2023. Expediente que fue archivado, bajo auto por medio del cual se entiende desistida licencia ya mencionada por la no presentación en legal y debida forma. Por lo anterior se entiende que no cuenta con las respectivas licencias.

ÁREA TOTAL DE INFRACCIÓN 140 METROS CUADRADOS. (...)"

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del **PROCESO 076 DEL 26 DE MAYO DE 2023**.

se proveer

LEIDA HURTADO BERNAL

Directora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.



NIT 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE
CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la señora **OLGA PATRICIA SOTO BETANCOUR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 41914405** presunta infractora en calidad de propietaria y responsable(s) de la(s) obra(s) adelantada(s) en el inmueble ubicado en **"LA AUSTRALIA" Puerto Espejo, identificado con ficha catastral No 010100001445000100 0000000 y matricula inmobiliaria No 280-40106** de ARMENIA QUINDÍO, a quien se le informa que se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1-
COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA determina en su art. 135 que:

"Artículo 135. *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 135 parágrafo 1, artículo 193 de la Ley 1801 de 2016, se le informa que **NO** podrá continuar con ninguna actividad constructiva hasta tanto subsane lo que ha dado origen a la posible infracción urbanística, es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística.

"Artículo 135 Parágrafo 1: *"Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia se impondrá de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes sino hubiese habitación.*

"Artículo 193 Suspensión de construcción o demolición: *Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de demolición de obra, iniciadas sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma".*

Además, el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016;** establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo **137 de la ley 1801 de 2016;** *"En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la*

ESPA
TODAS



Cr 16 No 15 - 28 Armenia Q - CAM Piso 3 C P 630004
Tel-(6) 7417100 Ext 310 Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co

RAM 51100117 18/11/2022

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

posición de multas".

teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

si mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 437 de 2011:

"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su **artículo 8 Los Principios:**

"Son principios fundamentales del Código: **1.** La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:





Nº 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano de Armenia Quindío, emite el presente **AUTO** de **INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta(s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en **"LA AUSTRALIA" PUERTO ESPEJO**, de esta localidad, en donde la presunta infractora **la señora OLGA PATRICIA SOTO BETANCOUR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 41914405**.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 2° del código nacional de policía a la señora **OLGA PATRICIA SOTO BETANCOUR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 41914405** presunta infractora en calidad de propietaria y responsable (s) de la(s) obra(s) adelantada(s) en el inmueble ubicado en **"LA AUSTRALIA" Puerto Espejo, identificado con ficha catastral No 010100001445000100 0000000 y matrícula inmobiliaria No 280-40106**, por presunta infracción urbanística.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita a la presunta infractora **OLGA PATRICIA SOTO BETANCOUR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 41914405**, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día **(16) DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M** con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer con su documento de identidad personalmente o a través de apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 076 DEL 26 DE MAYO de 2023**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

ESPA
TODAS



Cr 16 No 15 - 2B, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co

1511561001V718112022



Nit. 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Dado en Armenia Quindío a los **(26)** días del mes de mayo del 2023.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano
Proyectó y elaboró: Luisa Fernanda Londoño Hernández Abogada contratista Inspección Octava de Control Urbano
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

NOTIFICACION PERSONAL

ARMENIA, QUINDIO _____

Se notificó personalmente al señor(a) _____

Mayor de edad. Identificado con Cedula de Ciudadanía N°. _____

Del contenido del: _____

Contra la presente notificación NO proceden recursos.

Notificación

Notificador

Nombre: _____

Cedula: _____

Teléfono: _____

Correo: _____

SPAS
ODAS



Cr 16 No 15 28 Armenia Q - CAM Piso 3 C P 630004
Tel-(6) 7417100 Ext 310 Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co